

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 3 Marzo 1913).

### Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 828

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1913 el cupón núm. 46, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 15 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del

4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

3.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por es-

te Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo

que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880

Importantes.—5.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie, cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que uti-

licen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

6.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ó otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

7.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general luego que se haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

8.ª Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

9.ª La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1912 deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 28 de Febrero de 1913.—El Delegado, Ricardo Ballester.

## Abogacía del Estado en la provincia de Córdoba

Núm. 838

Por la presente se hace saber á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, que en el término de siete días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, deberán satisfacer en la Caja del Tesoro de la Delegación de Hacienda de esta provincia, las cantidades que también se expresan, como impuesto correspondiente á los bienes que poseen como personas jurídicas, liquidado con vista de las declaraciones que oportunamente presentaron; que en dichas cantidades se comprenden las cuotas y honorarios de liquidación, y que si no realizan el pago dentro de dicho término incurrirán en una multa equivalente al 10 por 100 de la cuota liquidada, y les será exigido además el interés de demora correspondiente á razón de 5 por 100 anual.

Ayuntamiento	Pesetas.
de Añora	911 37
de Alcaracejos	345 38
de Dos Torres	891 10
de Villanueva de Córdoba	1.583 79
de Palma del Río	73 56
de Puente Genil	59 86
de Lucena	86 33
de La Carlota	44 76
de Doña Mencía	9 09
de Fuente Obejuna	706 28
de Villanueva del Duque	82 92
de Torrecampo	768 14
de Montemayor	37 46
de Villanueva del Rey	131 18
de Almedinilla	34 97
de Fuente Palmera	103 05
de Carcabuey	35 02
de Priego	622 70
de Bujalance	1.401 30
de Espejo	20 47
de Fernán Núñez	35 20
de El Viso	514 72
de Espiel	602 04
de Montoro	728 30
de Hornachuelos	603 31
de Cabra	107 63
de Pedro Abad	39 61
de Pozoblanco	1.237 29
de La Rambla	86 80
de La Victoria	55 32
de El Guijo	277 08
Las siete villas de los Pedroches	120 65
Ayuntamiento de Conquista	7 46
de Valsequillo	167 71
de Almodóvar del Río	170 11
de Belmez	556 75
de Cañete de las Torres	472 64
de Pedroche	412 22
de Santa Eufemia	359 30
de Posadas	203 87
de Fuente Tójar	21 05
de San Sebastián de los Ballesteros	35 40
de Santaella	176 66
de Montalbán	61 79
de La Granjuela	47 86
de Villa del Río	203 11
de Luque	25 71
de Zuheros	94 66
de Baena	75 67
de Castro del Río	92 01
de Adamuz	85 16
de Fuente la Lancha	30 85
de Hinojosa del Duque	468 27
de Beramejé	23 44
de Monturque	21 94
de Aguilar	19 62
de Belalcázar	221 09
de Rute	50 06
de Iznájar	18 42
de Blázquez	101 29
de Villafranca	33 60
de Villaviciosa	274 49
de Obejo	146 12
de Córdoba	1.980 09

Córdoba 28 de Febrero de 1913.—El Abogado del Estado Liquidador, Andrés Roldán.

**AYUNTAMIENTOS**

**AGUILAR**

Núm. 903

Don Francisco Javier Luque Jurado, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en cumplimiento de preceptos legales doy el presente

**Decreto**

Habiendo sido admitidas en el día de ayer por el señor Alcalde don José de Toro y Gutiérrez las dimisiones que de sus respectivos cargos le presentaron el Jefe de policía nocturna Gabriel Ríos García, el cabo Daniel Aragón González y los guardias municipales Juan J. González Guerrero, Rafael Ríos Ortiz, José Jiménez López, Manuel Fernández Pedrosa, Luis López Díaz, Francisco Jiménez Fernández, Luis Leiva Aragón, Francisco Luque Valle, Pedro Romero López y Francisco J. Varo López, y aceptadas hoy las presentadas por el Jefe de policía diurno don Antonio Muñoz, el cabo Manuel Zurera y los guardias municipales Manuel Ruiz, Manuel Córdoba, Francisco Palma, José Serrano, Antonio Rambla y Manuel Jiménez; y

Considerando que la tranquilidad y seguridad del vecindario exigen que sin demora ni pérdida de momento se proceda a reorganizar los diferentes servicios de policía y vigilancia por exigirlo así el buen orden social;

Considerando que el artículo 74 de la vigente ley Municipal determina que el Alcalde podrá nombrar y separar libremente los agentes de vigilancia que usan armas;

Considerando que según preceptúa el artículo 68, en su párrafo, tercero, apartado segundo de la ley Electoral, las resoluciones que adopten los Alcaldes respecto a nombramientos y separación de empleados dentro del periodo comprendido entre la convocatoria de una elección y el escrutinio general, en cuyo caso nos encontramos, deberán ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con exposición de los fundamentos en que se apoyen;

Se nombran: Jefe de policía diurno a don Francisco Ruiz Luque; Jefe de policía nocturno a don Amador Córdoba Luque; cabo de guardias municipales diurno a José Palacios Llamas; ídem nocturno a José Manuel Varo Yago, y guardias municipales diurnos y nocturnos a Juan Ríos Padilla, Fernando Castro Berlanga, Juan Zurera Berlanga, Antonio Romero López, Salvador Caracuel Aragón, Antonio José Jiménez Gómez, Antonio Priego Jiménez, Manuel León Cano, Manuel Cañadillas Arrebola, Luis Caracuel Valle, Juan Prieto Chaparro, José Zurera Jiménez, José Rafael Cosano Barón, José Arrebola Luque, Antonio Paniagua Cabezas, Rafael Arrebola Linares, Francisco Cabello Castro y Francisco Carmona Jiménez.

Remítase esta disposición, con atenta comunicación, al Excmo. Sr. Gobernador civil de Córdoba, a fin de que ordene su inserción y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar primero de Marzo de mil novecientos trece.—Francisco Luque.

**Ayuntamiento de Almedinilla**

AÑO DE 1913.

Núm. 910

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	11.607 24			11.607 24
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	2.038			2.038
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	250			250
8 Resultas.....	468 73	468 73		
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	85.105 81			85.105 81
10 Reintegros.....				
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>99.469 78</b>	<b>468 73</b>		<b>99.001 05</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	26.348			26.348
2 Policía de seguridad.....	25			25
3 Policía urbana y rural.....	5.388 85			5.388 85
4 Instrucción pública.....	1.387 50			1.387 50
5 Beneficencia.....	1.994 97			1.994 97
6 Obras públicas.....	800			800
7 Corrección pública.....	2.499 11			2.499 11
8 Montes.....				
9 Cargas.....	60.608 66			60.608 66
10 Obras de nueva construcción.....				
11 Imprevistos.....	400			400
12.....				
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>99.452 09</b>			<b>99.452 09</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>		<b>468 73</b>		
<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>		<b>468 73</b>		

Almedinilla 28 de Febrero de 1913.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

**CABRA**

Núm. 909

Año de 1913.—Mes de Enero

Presupuesto de gastos.

Distribución de los fondos para satisfacer obligaciones del mes de Enero de 1913, formada en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1912:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.673'66 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.293'05.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.479'32 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 289'37.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.353'81 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.501'67 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 584'17.

Capítulo 9.º—Cargas, 11.321'90 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 166'67 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 666'67 pesetas.

Total, 22.330'29 pesetas.

Cabra 9 de Enero de 1913.—El Alcalde Ordenador de pagos, José de Silva. (rubricado).

Nota.—En sesión de hoy acordó el

Ayuntamiento que este asunto pase a informe de la comisión de Hacienda.—Cabra 1.º de Febrero de 1913.—El Secretario interino, Antonio Paris Garrido. (rubricado).

Informe.—Los que suscriben, que componen mayoría absoluta de la comisión permanente de Hacienda, han examinado la presente distribución de fondos, y en vista de que se halla formada por las doceavas partes de cada uno de los capítulos que dotan el presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, opinan que el Ilustre Ayuntamiento debe aprobarla. La Corporación resolverá.—Cabra 20 de Febrero de 1913.—José de Silva.—Juan Porras.—Juan Lama Leña.—(Están las rúbricas).

Nota.—En sesión de hoy se aprobó por mayoría el anterior informe.—Cabra 22 de Febrero de 1913.—El Secretario accidental, Juan Sancho (rubricado).—V.º B.º: El Alcalde, José de Silva.

Es copia.—El Secretario, Antonio Paris Garrido.

**ENCINAS REALES**

Núm. 907

Don Antonio García Molina, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por la Corporación municipal de mi presidencia se ha practicado el sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir

en el corriente año la Junta municipal, y cuyo resultado es el siguiente:

Primera sección.—Don Juan José Ruiz Hurtado, don José Ramírez Ayala y don Bartolomé Ruiz Bergillos.

Segunda sección.—Don Manuel Leal Casado y don Manuel Navas Campos.

Tercera sección.—Don José Villa González, don Francisco Villa González y don Cristóbal Sánchez López.

Cuarta sección.—Don Pedro Muñoz Cañadas y don Antonio Algar Ayala.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento a lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Encinas Reales 28 de Febrero de 1913.—Antonio García Molina.

**FUENTE LA LANCHA**

Núm. 904

Don Estéban Muñoz Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que celebrado en este día el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal de esta villa, han resultado designados por secciones los vecinos contribuyentes que se expresan a continuación:

Primera sección.—Don Nazario Barrera Leal y don Nazario Expósito.

Segunda sección.—Don Enrique Sánchez Aranda y don Rafael Chaves Lisedas.

Tercera sección.—Don Fernando González Suárez y don Bartolomé Torres Caballero.

Cuarta sección.—Don Rafael Lisedas Leal.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento del vecindario y á los efectos del artículo 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Fuente la Lancha 3 de Marzo de 1913.—El Alcalde-presidente, Esteban Muñoz.

Núm. 904

Hago saber: que está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el presente año, por el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuente la Lancha 3 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

Núm. 904

Hago saber: que queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de ocho días, á contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón de edificios y solares y contribución urbana para el presente año.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Fuente la Lancha 3 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

Núm. 904

Hago saber: que por el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y en borrador, el reparto de consumos para el presente año.

Lo que se hace saber á los interesados por el presente edicto.

Fuente la Lancha 3 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

## JUZGADOS

### MONTILLA

Núm. 3.287

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Andrés Lara Navarro, para inscribir en el Registro de la propiedad de este distrito el dominio de un solar que fué casa marcada con el número cuarenta y tres de la calle San Fernando, de este pueblo, con parte edificada en estado ruinoso, y linda por la derecha entrando con la esquina de la calle Altillos; por la izquierda y espalda con casa número cuarenta y uno de don Benito Sotomayor Polo; cuya finca perteneció á su difunto padre Andrés Lara Cuellar, y á su fallecimiento le fué adjudicado al recurrente por acuerdo de todos los herederos, y por el precio de ciento veinticinco pesetas; en cuyo expediente y por término de ciento ochenta días, se ha mandado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, que se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que comparezcan si quisieren alegar sus derechos,

á cuyo efecto se expide este tercero y último edicto.

Dado en Montilla á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, P. H., A. García.

### MONTORO

Núm. 872

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, á instancia de don Clemente Castelanotti Barbieri, mayor de edad, casado y vecino de Adamuz, se sigue expediente para acreditar el dominio de una casa que radica en la calle de la Cárcel, de la villa de Adamuz, señalada con el número dos moderno; lindante por la derecha de su entrada la calle de Mesones, haciendo esquina; por la izquierda la del cuatro de la indicada calle Cárcel, de los herederos de don Rafael González, y por la espalda la del número uno de mencionada calle de Mesones, de los herederos de don Antonio García y García, con una superficie de doscientos catorce metros, doscientos ochenta y seis milímetros, que dice compró en el mes de Julio del año de mil novecientos diez, á don Manuel López Espinosa y López, á don Antonio López Espinosa y López y don Manuel López Ramírez.

Y en virtud de lo acordado en providencia de este día, de conformidad con lo dispuesto en la ley Hipotecaria reformada, se cita á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quisieren á alegar su derecho, cuyo llamamiento se hace por segunda vez.

Dado en Montoro á tres de Febrero de mil novecientos trece.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 894

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería y jáquimas que después se reseñarán, propias del vecino de esta ciudad don Diego Madueño Pulido, caballería y jáquimas que se suponen hurtadas la noche del tres á la madrugada del cuatro del corriente mes, estando en un tinahón del cortijo de Algallarín, término de Adamuz, y caso de ser habida tal caballería y jáquimas, se pongan éstas y aquella á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y captura del autor ó autores del hurto de dicha caballería y jáquimas, y de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á diecinueve de Febrero de mil novecientos trece.—Luis

Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

### Señas de la caballería y efectos

Una yegua de cuatro á cinco años, castaña clara, un lunar blanco en la frente, marcada, sin hierro.

Cuatro jáquimas, dos de las corrientes del país, una potera y otra de esparto forrada de bayeta colorada.

### POZOBLANCO

Núm. 851

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de veinte años, de un metro cuarenta centímetros de alzada, pelo alazán, sin defecto visible, lunares blancos en las espaldas y lomo, cicatriz en la nalga izquierda y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V—2, y en la derecha una marca, hurtada al vecino de esta villa don Cecilio Delgado Cabrera la noche del ocho al nueve del actual de la finca sita en Cerro Moreno, de este término, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á veintitres de Febrero de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

### POSADAS

Núm. 895

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las dos caballerías mulares que se reseñan á continuación, propias de los hermanos Federico y José Jiménez Puntas, vecinos de Córdoba, hurtados la noche del siete de Enero último en la Cañada de las Doblas, término de Guadalcazar, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dado en Posadas á veintiocho de Febrero de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

### Señas

Un mulo capón de dos años, alzada 1'40, pelo negro, bocicastaño claro, raya poco visible, pelos blancos diseminados costillar izquierdo.

Una mula de siete años, alzada 1'29, pelo castaño, raya de mulo, pelos blancos en la cruz, lunar grande dorso lado derecho, pequeños en el izquierdo.

Ambas con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, aparejados.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 870

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en averi-

guación de quién sea el autor ó autores de la sustracción de catorce gallinas, pintadas unas, y otras negras, y dos gallos, uno blanco y otro cenizo, tuerto del ojo derecho, propiedad del vecino de esta villa Ignacio Mellado Pedrajas, en la noche del diecinueve al veinte de Diciembre de mil novecientos once, de una choza que posee en las Viñas de la Raña, en este término municipal, así como para la averiguación del paradero de dichas aves, procediendo en su caso á la detención de aquéllos y ocupación de éstas, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado.

Dada en Fuente Obejuna á veintisiete de Febrero de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 898

**SALAS Y ROMERO Manuel**, sin que consten más circunstancias, que dijo ser vecino de Aguilar, calle Ancha, número veintidos; procesado por estafa por viajar sin billete en el tren desde Aguilar á esta ciudad; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.—Montilla veintiseis de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Manuel F. Lasso.

Núm. 890

**HIDALGO PRADOS Antonio**, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en esta ciudad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta capital.—Córdoba veintiseis de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Mariano G. de Andia.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Branlio Laportilla, 6